

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00212
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE CESAR AUGUSTO CLAROS DUSSAN.

En memorial que antecede la demandada MARIA FERNANDA CLAROS SANCHEZ, manifiesta su conocimiento del proceso y allanamiento a las pretensiones del mismo.

Por tanto, se tiene notificada por conducta concluyente del presente asunto y por ende aceptado el allanamiento a las pretensiones de la demanda.

En cuanto al demandado CESAR ANTONIO CLAROS SANCHEZ, del cual se advierte su discapacidad –AUTISMO- y que no se ha promovido proceso judicial de adjudicación de apoyo, en garantía de sus derechos se ordena notificar al defensor de familia y al Ministerio Publico.

Sin embargo, se precisa que conforme a la ley 1996 del 2019 el señor CESAR AUGUSTO CLAROS SANCHEZ, se presume capaz por tanto se ordena su notificación a la dirección física indicada en la demanda, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP. –

La notificación debe consentir los siguientes puntos:

- 1.- Remitir demanda y anexos.
- 2.- Indicar que la comparecencia es por intermedio de correo electrónico para lo cual debe precisarlo.
- 3.- Que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y transcurrido el término de dos (2) días comienza a contarse el término para contestar.
- 4.- Allegar la constancia de recibido.

Notifíquese.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA